

General Roca, 11 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "Q., F. B. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" (RO-12915-F-0000) (A-2RO-1385-F2021) de los que,

RESULTA: Que en el presente proceso, en fecha 7/11/2022 se ha decretado la restricción de la capacidad de F.B.Q..

En fecha 29/5/2025, en virtud de las prescripciones del art. 40 CCyC, se ordena la realización de una nueva evaluación sobre el estado actual de la Sra. Q..

En fecha 11/12/2025 se agrega informe técnico interdisciplinario y se corre traslado.

En fecha 24/2/2026 se celebra audiencia.

En fecha 2/3/2026, habiendo dictaminado la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, pasan los autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Ha de tenerse en cuenta para resolver la situación de F. las disposiciones de la Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y las disposiciones de los arts. 31 a 40 del nuevo Código Civil y Comercial, en sintonía con el "modelo social de la discapacidad".

En este marco, deben delimitarse concretamente los actos para los cuales la persona tiene restringida su capacidad, implicando que aquello que no se haya inhibido se resuelve a favor de la capacidad y de la autonomía personal, designando el o los apoyos que sean necesarios para la adopción de decisiones.

Analizando concretamente el presente expediente se advierte que del informe interdisciplinario surge que no se han presentado cambios sustanciales del cuadro de base de Fiorella de trastorno del desarrollo intelectual de grado moderado. Informan que no realiza operaciones matemáticas simples, no conoce el valor, ni maneja el dinero, requiere de supervisión para realizar las tareas de auto-higiene, aunque en ocasiones las realiza sola. Relatan que puede expresar palabras con alguna dificultad, que acompaña diariamente a sus tíos, al comercio (gráfica) donde laboran, y en el que ella aprieta algún botón, de alguna máquina, tipo impresora como parte de su incorporación al espacio. Que asiste con un papelito a un kiosco cercano a comprar, para posteriormente, indicar a su tía que pague la cuenta con el celular. Le gusta mirar televisión, maneja el control remoto y sabe utilizar celular.

Estas conclusiones se condicen con lo acontecido en la audiencia celebrada en la que F.

sonríe, esta junto a su tía y toma mate. Expresa que está bien, responde que sí cuando se le pregunta si va al negocio de sus tíos y dice que toma mate ahí. Que está de acuerdo con que la sigan ayudando en las cosas que necesita.

La Sra. Llanca manifiesta que tanto ella como su marido están de acuerdo con seguir ayudando en las cosas que necesite.

Ante ello, surge con claridad que resulta conveniente mantener la restricción de la capacidad de F. con los alcances de la sentencia de fecha 7/11/2022, manteniendo la designación de la Sra. L.y.e.S.H. a como apoyos con los alcances de la sentencia mencionada, quienes actuarán de manera conjunta e indistinta.

Para fundar la presente decisión existen en autos constancias de exámenes de facultativos que han realizado evaluaciones interdisciplinarias de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del C. C. y C.

En el mes de febrero de 2029 o antes de dicha fecha si existen motivos que así lo justifica, de oficio o a petición de parte, se procederá a la revaluación interdisciplinaria de la situación de F..

Por todo lo expuesto, en base a las disposiciones de la Constitución Nacional, Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad, arts. 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40 del Código Civil y Comercial, Ley Nacional Nro. 26.657

FALLO: 1) Manteniendo la restricción de la capacidad de la Sra. F.B.Q.D.N.3., con los alcances de la sentencia de fecha 7/11/2022, ello supeditado a nuevos informes que acrediten una modificación en su estado que permita ampliar o restringir en otro sentido el grado de protección jurídica que aquí se determina (art. 9 y 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art.- 16 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 3 Convención Americana de Derechos Humanos).

2) Manteniendo la designación de I.S.C.Y.L.D.2.y.e.S.F.F.H.D.3. como apoyos de F.B.Q. quienes actuarán de manera conjunta e indistinta con los alcances y responsabilidades de la sentencia de fecha 7/11/222.

3) Como salvaguarda se establece que en el mes de febrero de 2029 o antes de esa fecha si existen motivos que así lo justifican, de oficio o a petición de parte, se procederá a la revaluación interdisciplinaria de la situación de F., siempre en miras al ejercicio pleno de su capacidad jurídica.

4) Córrase vista a la DEMEI.

5) Notifíquese de conformidad con lo establecido en la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete  
Jueza de Familia